

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Viernes, 17 de septiembre de 1965.—Número 112

Página 901

ANUNCIOS OFICIALES

GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

Deslindes

Terminado por la Comisión nombrada al efecto el expediente de deslinde de la zona marítimo-terrestre en la parte que afecta a la concesión solicitada por don Pedro Quijano González-Camino, como presidente de la Sociedad de Tenis de Santander, en la "Ensenada del Camello", del término municipal de Santander y cuyos límites son:

Norte: Mar Cantábrico.
Sur: Istmo de la Península de La Magdalena.

Este: Terrenos pertenecientes a la Casa Real.
Oeste: Zona rocosa de la Ensenada del Camello.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público por medio del presente anuncio, hallándose de manifiesto las actas y plano del deslinde de referencia, con todo lo actuado en el mismo, en las oficinas del Grupo de Puertos de Santander, Juan de Herrera, número 4, 5.º, durante el plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para admitir en este Organismo las reclamaciones que, precisamente por escrito, puedan presentarse.

Santander, 7 de septiembre de 1965.—El ingeniero director (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 234,15 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social del Grupo "Ase-

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Grupo de Puertos de Santander.	901
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	901

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	903
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander y Camargo	904
---	-----

rradores y Almacenistas de Madera", de carácter provincial, y

Resultando: Que en 21 del pasado junio se recibió en esta Delegación, remitido por la de Sindicatos, el citado Convenio, con informe en el sentido de que su implantación no implicaba elevación de los precios que venden las empresas afectadas;

Resultando: Que, cumpliendo lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Ordenación de Trabajo número 254, de 1 de julio de 1961, se solicitó de la de Previsión el correspondiente informe, que fue evacuado en 2 de julio último, favorablemente, en cuanto se refiere a su competencia;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales;

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de la cuestión planteada, está determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y en los 19 a 22 de su Reglamento;

Considerando: Que el Convenio, por razón de su contenido y forma, se adapta a lo que dicen los artículos 11 y 12 de la Ley antes citada y a los correlativos de su Reglamento, sin que concurren causas de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del

mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Aserradores y Almacenistas de Madera", de Santander y provincia.

Segundo. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, respectivamente; y

Tercero. Dar traslado de esta Resolución a la Delegación Provincial de Sindicatos, para su notificación a las partes interesadas; advirtiéndolas que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 31 de agosto de 1965.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendas Díaz.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las actividades de Aserradores y Almacenistas de Madera, que obligará a las industrias de la provincia de Santander, regidas por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias de la Madera

Cláusula primera. Ambito territorial.—Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas sitas en Santander y su provincia y a los trabajadores que de las mismas dependan.

Cláusula 2.ª Ambito funcional.—Este Convenio afectará a los Grupos de Aserradores y Almacenistas de Madera, de la Reglamentación Nacional de Trabajo aprobada por Orden de 3 de febrero de 1947.

Cláusula 3.ª Vigencia.—La duración de este Convenio será de dos años,

y entrará en vigor el día 1 de junio de 1965, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación.

Cláusula 4.^a Prórrogas.—El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos, si alguna de las partes que lo suscriben no formula solicitud de revisión, con tres meses de antelación a su expiración, o a la de las prórrogas, en su caso.

Cláusula 5.^a Revisión.—La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que al ser absorbidas motiven la anulación total o parcial de los beneficios que mediante él se conceden.

El mismo derecho corresponderá a la representación Económica, en el caso de que se produzcan nuevas repercusiones pecuniarias sobre las mejoras acordadas en este pacto, que puedan gravar las cifras límites que han señalado las empresas en favor de sus trabajadores; se hace constar que la aplicación de unas posibles nuevas bases o porcentajes de cotización en materia de seguridad social o plus familiar, dará lugar a que las mejoras introducidas por este Convenio sean reajustadas de manera que, al acumu-

larse los incrementos de cotización no sufra aumento la cantidad total que han designado las empresas en beneficio de sus trabajadores y sin que, por otra parte, tengan lugar modificaciones de otro orden en los pactos de este Convenio.

Cláusula 6.^a Exenciones.—Las bases para cotización a la seguridad social y para el cálculo y distribución del plus familiar, seguirán siendo las mínimas establecidas legalmente y, por lo tanto, las mejoras que el presente Convenio establece sobre los salarios mínimos no se tendrán en cuenta a efectos de seguros sociales unificados, mutualismo laboral y plus familiar. Expresamente se hace constar que citadas mejoras repercutirán totalmente para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

Cláusula 7.^a Absorciones.—Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las empresas quedarán compensadas y absorbidas con el conjunto de las que se establecen en este Convenio, sin que tal absorción pueda significar en caso alguno disminución de las condiciones laborales individuales ya adquiridas.

Cláusula 8.^a Salarios.—Se establecen los salarios que a continuación se detallan, según sea el primero o segundo año de su vigencia:

	Primer año	Segundo año
<i>Personal administrativo</i>		
Jefe administrativo	5.600,00 ptas. mes	5.750,00 ptas. mes
Oficial administrativo de primera	4.650,00 " "	4.800,00 " "
Oficial administrativo de segunda	3.850,00 " "	4.000,00 " "
Auxiliar	3.100,00 " "	3.250,00 " "
Aspirante administrativo de 17 años ...	1.800,00 " "	1.875,00 " "
" " 16 " ...	1.550,00 " "	1.625,00 " "
" " 15 " ...	1.300,00 " "	1.375,00 " "
" " 14 " ...	1.050,00 " "	1.125,00 " "
<i>Personal subalterno</i>		
Todas las categorías de este grupo ...	2.850,00 " "	3.000,00 " "
<i>Personal obrero</i>		
Encargado	125,00 ptas. día	130,00 ptas. día
Oficial de primera	115,00 " "	120,00 " "
Oficial de segunda	110,00 " "	115,00 " "
Ayudante	95,00 " "	100,00 " "
Peón especializado	92,00 " "	97,00 " "
Peón fijo	85,00 " "	90,00 " "
Peón eventual	80,00 " "	85,00 " "
Aprendiz de cuarto año	60,00 " "	62,50 " "
" de tercer año	50,00 " "	52,50 " "
" de segundo año	40,00 " "	42,50 " "
" de primer año	35,00 " "	37,50 " "

Los ayudantes con más de cinco años de antigüedad en la categoría percibirán, con independencia de los correspondientes aumentos por antigüedad, un plus de 5,00 pesetas diarias.

Para encuadrar los diferentes oficios o especialidades en los anteriores sueldos se estará a lo que dispone la Reglamentación Nacional de Trabajo y demás disposiciones atinentes.

Personal técnico.—Queda en libertad de contratación la retribución de este personal, pero la misma no será inferior a la señalada para el encargado.

Cláusula 9.^a Aumentos por años de servicio.—Los aumentos por años de servicio se calcularán en la forma que establece la Reglamentación Nacional de Trabajo, es decir, sobre los salarios mínimos legales.

Cláusula 10.^a Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad consistirán cada una de ellas en quince días de salarios establecidos en la cláusula 8.^a del presente Convenio.

Cláusula 11.^a Vacaciones.—El período de vacaciones que establece la Reglamentación aplicable a estas actividades continuará como en la misma se establecen en cuanto a número de días a disfrutar, pero considerándose los días laborales o hábiles en lugar de naturales.

Cláusula 12.^a Otros conceptos.—Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad, vacaciones, domingos y festivos, licencias retribuidas y ausencias al trabajo de representantes sindicales, por razón de su cargo, y siempre que hayan sido convocadas con anterioridad y preceptivamente, se abonarán sobre la base de los salarios establecidos en la cláusula 8.^a Por el contrario, el plus de eventualidad, la dote por matrimonio y los demás conceptos no citados anteriormente, se liquidarán en base a los salarios mínimos legales, sin tener en cuenta los aumentos que el Convenio significa.

Cláusula 13.^a Prendas de trabajo.—Con el fin de evitar posibles perjuicios en esta materia, se establece como cláusula penal la obligación de las empresas de abonar 300 pesetas anuales, en el caso de que en su momento no se entregue la preceptiva ropa de trabajo, esta cantidad será prorrateada cuando se demore la entrega de las correspondientes prendas. Todo ello se hace, entre otras causas, por el perjuicio económico que sufre el trabajador al utilizar y usar ropa propia cuando la misma le es debida por la empresa.

Además de las prendas reglamenta-

tarlas a los aserradores y ayudantes que prestan servicio en sierras de pecho o circulares, se les entregará por las empresas un peto de lona que evite el deterioro rápido del "mono".

Cláusula 14.^a Salario-hora profesional.—El salario-hora profesional para el personal obrero se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$(S. C. \times 365) + (S. C. \times 30)$$

$$365 - 52 - 8 - 14 \times 8$$

$$395 \times S. C.$$

$$2.328$$

Interpretación: S. C. es el salario de Convenio; 365 es el número de días del año; 30 es el total de días de gratificaciones; 52 es el número de domingos; 8 el de fiestas no recuperables durante el año; 14 es el número de días laborables de vacaciones, y 8 el número de horas de la jornada de trabajo.

Cláusula 15.^a Salario anual profesional.—Los trabajadores que en la Reglamentación tienen asignada retribución mensual, tendrán el salario anual profesional que en la siguiente fórmula se indica:

$$(14 \times S. C.)$$

Cláusula 16.^a Normas extraordinarias.—En compensación parcial de los beneficios que el presente Convenio contiene, los trabajadores vendrán obligados a realizar horas extraordinarias cuando las necesidades de la producción así lo exijan y a solicitud del empresario. El límite para el número de horas extras a trabajar será el señalado por las disposiciones legales vigentes, y el precio a abonar será el que resulte de aplicar las correspondientes disposiciones sobre recargos a los salarios establecidos en el Convenio.

Cláusula 17.^a Rendimientos.—Por afectar este Convenio a empresas de condiciones muy diversas, se considera muy difícil el establecer tablas de rendimientos mínimos. No obstante, se aconseja a las empresas el establecer estas tablas sobre la base de las mejoras que contiene el Convenio y los correspondientes sistemas de incentivo para estimular un aumento de producción.

Cláusula 18.^a Comisión de Vigilancia.—Se formará una Comisión, integrada por dos vocales económicos y dos vocales sociales, que, presididos por el jefe del Sindicato Provincial y asistidos por un secretario designado por la Organización Sindical, se encargará de la vigilancia, cumplimiento

e interpretación de las cláusulas del Convenio.

Cláusula especial. No repercusión en precios.—A juicio de los firmantes, la aplicación de este Convenio no repercutirá en los precios de los productos que elaboren y vendan las industrias afectadas por el mismo.

Derechos de inserción e impuestos: 2.249,15 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

El Juzgado de Instrucción número uno de los de Santander,

Deja sin efecto las requisitorias llamando al procesado Angel Ramires Martínez, en el sumario número 101 de 1949, por hurto.

Santander a 2 de septiembre de 1965.—Una firma ilegible. 382

Don José Luis Gil Saez, juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido,

Por el presente, que se expide en virtud de resolución dictada con esta fecha en el sumario que ante este Juzgado se instruye con el número 122 de 1965, por el delito de hurto, se cita al perjudicado cuyas circunstancias personales y domicilio se desconocen, con motivo de la sustracción de una cartera conteniendo cuatrocientas pesetas en metálico, el día veintisiete del mes próximo pasado de agosto, para que comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración sobre los hechos y hacerle entrega, en calidad de depósito provisional, de la mencionada cantidad, instruyéndole al propio tiempo para en el caso de que no lo verifique, de las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de E. Criminal.

Dado en Laredo a 2 de septiembre de 1965.—El juez de instrucción, José Luis Gil Saez.—El secretario accidental (ilegible). 384

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de instrucción número uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria dimanante del sumario 179 de 1965, por robo, contra Francisco Fernández Marino, el cual ha sido condenado por la Superioridad, ordenándose en la sentencia la entrega definitiva de los efectos recuperados a quien acredite ser su dueño.

En su virtud y desconociéndose quién pueda ser el dueño de los efec-

tos sustraídos por el penado y recuperados, por medio del presente se le hace la entrega definitiva a quien acredite ser su dueño.

Dado en Santander a 6 de septiembre de 1965.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario, P. S. (ilegible).

El ilustrísimo señor don Jesús Porrás de la Mata, magistrado, juez de instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que se encuentra instruyendo el sumario con el número 325 de 1965, por hurto de un monedero conteniendo dinero, propiedad de Petronella Amandina Haverals, hecho ocurrido el día 17 de agosto pasado, y en el que he acordado, por proveído de esta fecha, llamar a citada perjudicada para que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, ofreciéndosela el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Santander a 6 de septiembre de 1965.—El juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario, Luis Salazar. 389

Por el presente, el Juzgado de Instrucción número uno de Santander deja sin efecto la busca y captura de Marcelino Saez Mateo, en la causa 203 de 1963, estafa.

Santander a 7 de septiembre de 1965.—P. S. (ilegible).

El juez de instrucción de Santoña, por el presente,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias preparatorias número 46 de 1965, por accidente vial al colisionar el automóvil matrícula francesa 5752-MR-75, conducido por Jean Vauthrin, que resultó muerto, con el camión VI-16.161, en cuyas diligencias se ha acordado ofrecer el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de E. Criminal, a los herederos de Jean Vauthrin.

Dado en Santoña a 6 de septiembre de 1965.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 385

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de instrucción número uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria dimanante del sumario 179-64, sobre apropiación indebida e infracción de la Ley del Automóvil, contra Martín Monasterio García y José María Lecue Mosquera, los que han sido absueltos libremente, ordenándose en la

certificación, la entrega definitiva del automóvil Isetta, matrícula B-175.429, a quien acredite ser su legítimo dueño.

En su virtud y desconociéndose quién sea su legítimo dueño, se le hace la entrega definitiva, por medio del presente.

Dado en Santander a 6 de septiembre de 1965.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario, P. S. (ilegible).

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de instrucción número uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria dimanante del sumario 178-65, por robo, contra Francisco Fernández Marino, el que fue condenado, ordenándose la entrega definitiva de las botas altas, de goma, que fueron sustraídas, a quien acredite ser su legítimo dueño.

En su virtud y desconociéndose quién pueda ser el propietario de las referidas botas, se le hace entrega definitiva, por medio del presente, a quien acredite ser su dueño.

Dado en Santander a 6 de septiembre de 1965.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario, P. S. (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José M.^a Muñoz solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motores con 1,25 C. V. en La Albericia, 24, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 10 de septiembre de 1965.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 67,80 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Doña Pilar Sierra solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor con 5 C. V. en Joaquín Costa, s/n.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 10 de septiembre de 1965.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 67,80 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Julián Gutiérrez solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motores con 5 C. V. en Burgos, 32, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 10 de septiembre de 1965.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 67,80 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Dicho Ayuntamiento, en sesión del 11 del corriente mes, acordó proveer en propiedad, mediante concurso, previo examen de aptitud, las plazas de oficial 2.º de aguas, ayudante de aguas, barrendero y conductor de vehículos automóviles, dotadas con el sueldo base y retribución complementaria que, en total, suponen para la primera, 27.300 pesetas; para la segunda, 25.200; para la tercera, 24.200, y para la cuarta 30.000 pesetas. Pero los nombrados gozarán, además, de todos los emolumentos y ventajas establecidas en la legislación vigente y en los reglamentos de orden interior.

Podrán tomar parte en el concurso los que reúnan las condiciones generales de capacidad enumeradas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y hayan cumplido los 21 sin exceder de los 45 años; estableciéndose como indispensable para la plaza de "conductor", estar en posesión del carnet de conducir de 1.ª clase especial.

Los concursantes realizarán un ejercicio escrito dividido en tres partes, que versará sobre escritura al dictado, redacción de un parte o notificación, y operaciones elementales de aritmética; dispensándose de la práctica del mismo, por razones obvias, a quienes ya ostentaren la cualidad de funcionarios locales.

Todos los concursantes se someterán a la resolución de casos prácticos, que versarán, para el oficial 2.º de aguas, sobre soldaduras simples e injerto en T, unión de tuberías de uralita y de hierro, y supuestos de soldaduras autógena; para el "ayudante de aguas", sobre solución de un caso práctico relacionado con el Servicio, tal como arreglo de un tubería, dar acometida de aguas, etc.; para el "conductor", sobre desarrollo de maniobras con vehículos de motor y

pruebas demostrativas de suficiencia en la aplicación de lo dispuesto en materia de circulación y Ley del Automóvil; sin especial detalle por lo que se refiere a la plaza de "barrendero"...

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de los treinta días siguientes al de la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a la que no unirán, de momento, documentación alguna, pero sí harán constar la fecha de nacimiento, si figuran con buena conducta, si carecen de antecedentes penales, si padecen enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la función y, para la plaza de "conductor", si están en posesión del carnet arriba indicado.

Las pruebas para la calificación de los concursantes tendrán lugar en la Casa Consistorial después de transcurridos dos meses de la publicación de la convocatoria, en el día y hora que oportunamente se anunciarán. Cada miembro del Tribunal que se constituya al efecto, calificará a los aspirantes con puntos de 0 a 10 por cada ejercicio, siendo la puntuación el cociente resultado de la suma de puntos por el número de actuantes del órgano calificador, por manera que, adoptándose los acuerdos por mayoría, y resultando indispensable la concurrencia de tres miembros del Tribunal; la puntuación mínima no habrá de bajar de 6.

Para lo no comprendido en este anuncio, aparte de la legislación general, se estará a lo establecido en las bases aprobadas por el Ayuntamiento para cada plaza, que se encuentran en dicha Secretaría a disposición de los interesados.

Camargo, agosto de 1965.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 610,05 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios o inserciones sujetos a pago, línea	6,00